

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO _____ (____): MUTUO, PRENDA CIVIL, FIANZA SOLIDARIA

Y CESION Y ENDOSO DE POLIZA DE SEGURO.- _____ del día _____ de _____ del año dos mil

_____, **ANTE MI:** _____ Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de

este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer

el Notariado durante un quinquenio que finaliza el día _____ de _____ del año dos mil

_____; comparecen los señores: **JULIO CESAR BLANDON DIAZ**, Licenciado en

Administración de Empresas, del domicilio de “Los Altos”, Departamento de Masaya, de transito

intencional por esta ciudad, con Cédula de Identidad Número: Dos cero uno guion dos cinco cero

cinco cinco dos guion cero cero cero seis letra “G” (201–250552–0006G), el señor

_____, (Nombre completo y Generales de Ley), con Cédula de Identidad Número:

_____ (_____), del domicilio_____, quien reside en la siguiente dirección:

_____ y el señor _____, (Nombre Completo y Generales de Ley), con

Cédula de Identidad Número: _____ (_____),del domicilio_____, quien reside

en la siguiente dirección: _____, todos mayores de edad, casados. Doy fe de conocer

personalmente a los comparecientes, de que a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para

obligarse, contratar y en especial para suscribir este Contrato en el que comparecen de la

siguiente manera: El primer compareciente Licenciado **JULIO CESAR BLANDON DIAZ**,

comparece en nombre y representación de la Entidad Jurídica de este domicilio, **FINANCIA IFIM,**

SOCIEDAD ANONIMA, Sociedad debidamente constituida, organizada y existente de

conformidad con las Leyes Mercantiles de esta República, en calidad de Apoderado General de

Administración, calidad y facultades que acredita con los siguientes atestados: **A) Primer**

Testimonio de la Escritura Pública Número Tres (03) de Constitución Social y Estatutos,

autorizada en ésta ciudad, a las diez de la mañana del día siete de Febrero del año dos mil trece,

ante el Oficio de la Notario Esther Amalia Gómez Estrada, inscrita con el Número: Cuarenta y

cuatro mil doscientos noventa guion B Cinco (**44,290–B5**); Páginas: Doscientos setenta y seis a

la doscientos noventa y ocho (**276/298**), Tomo: Un mil doscientos trece guión B cinco (**1,213–B5**),

Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua;

Primer Testimonio de la Escritura Pública Numero Uno (01).- Aclaración y Rectificación a Escritura

Pública Número tres (03), Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en esta Ciudad, a las

cinco de la tarde del día veinte de Marzo del dos mil catorce ante el Oficio de la Notario Esther

Amalia Gómez Estrada, inscrita con el Numero: veinticinco mil doscientos veintiuno guion B dos **(25.221-B2)**; Tomo: ochocientos cuarenta y cinco guion B dos **(845-B2)**; Paginas: ciento ochenta y tres a la ciento ochenta y nueve **(183/189)**, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua y Testimonio Escritura Pública Numero Dos (02) Rectificación de Introducción de Escrituras, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de Mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Esther Amalia Gómez Estrada, inscrita con el numero: veinticinco mil trescientos veinticuatro guion B dos **(25,324-B2)**; Paginas: ciento dieciocho a la ciento veintidós **(118/122)**; Tomo: ochocientos cuarenta y siete guion B dos **(847-B2)**, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; **B) Resolución Numero: CD guion CONAMI GUION CERO VEINTIDOS GUION CERO TRES SEPT TREINTA GUION DOS MIL TRECE (CD-CONAMI-022-03SEPT30-2013)**, del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) de autorización de Registro de la Sociedad Financia IFIM, S.A., como Institución Financiera Intermediaria de Microfinanzas, publicada en el Diario oficial “La Gaceta” Número doscientos (201) del veintitrés de Octubre del dos mil trece. **C) Certificación de Inscripción** suscrita por la Presidenta Ejecutiva de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), Jim del Socorro Madriz López, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil trece, en la cual hace constar que la FINANCIA IFIM, SOCIEDAD ANONIMA se encuentra inscrita bajo Número: veintiséis (26); Folio: cincuenta y uno (51); Tomo: uno (I) del Libro de Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM) que lleva la Dirección de Registros de IFIM de la CONAMI; **D) Poder General de Administración**, contenido en el primer Testimonio de la Escritura Pública Numero treinta y cinco (35), autorizada en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día veintinueve de Mayo del año dos mil trece, ante el Oficio del Notario Julio Cesar Chévez Gutiérrez, inscrito con el Numero: Cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cinco (43,785); Paginas: ciento ochenta y tres a la ciento ochenta y siete (183/187); Tomo: Cuatrocientos setenta y tres (473) Libro Tercero de Poderes del Registro Público del Departamento de Managua. Los señores _____ y _____, comparece en su propio nombre e interés.- Doy fe de haber tenido la vista los documentos habilitantes, atrás relacionados, y de que estos confieren al Licenciado **Julio Cesar Blandón Díaz** las facultades necesarias para otorgar este contrato y de que no contienen cláusulas que limiten o restrinjan sus

facultades. Exponen ambos comparecientes y dicen, **PRIMERA: OBJETO, DENOMINACION Y**

CALIDADES DE LOS CONTRATANTES.- Que han convenido en celebrar el presente contrato

de Mutuo para financiar _____, regido por las cláusulas que adelante se establecen. Que

la Sociedad **Financia IFIM, Sociedad Anónima**, representada por el Licenciado **Julio César**

Blandón Díaz, en lo sucesivo y para los efectos de este contrato, se denominara indistinta o

simplemente **El Acreedor o FINANCIA IFIM**, el señor _____, se denominara **El**

Deudor y el señor _____ “El Fiador Solidario”. Expone el señor

_____ en su expresado carácter y dice, **SEGUNDA: MUTUO.-** Que es en deber en

calidad de Mutuo a la sociedad de este domicilio **FINANCIA IFIM, SOCIEDAD ANONIMA**, la

cantidad de _____ Córdoba (C\$ _____) equivalente a _____ Dólares de los

Estados Unidos de América (U\$ _____), tomando como factor de conversión la tasa de cambio

oficial del día ____ de ____ del año dos mil ____ de _____ Córdoba (C\$ _____) destinado

para Capital de Trabajo para financiar _____, cantidad que confiesa tener recibidos en este

acto a su entera satisfacción. **TERCERA: PLAZO.-** Que la cantidad expresada en la cláusula que

antecede, se compromete a pagarla en un plazo de _____, en _____ cuotas mensuales,

iguales, niveladas y sucesivas, a partir de la suscripción y firma del presente contrato, de

conformidad a Cronograma o Plan de pago que le serán entregados administrativamente. El pago

deberá realizarse en las oficinas de **Financia Ifim, Sociedad Anónima**, ubicadas de Lotería

Nacional una cuadra al Oeste, una cuadra al Sur en el Centro Financia. **CUARTA: INTERESES.-**

4.1. Tasa de Interés Corriente. - Este Mutuo devengará una tasa de interés del _____ por ciento

(____%) anual sobre saldo (**Tasa de Interés Corriente Variable:** Este Mutuo devengará una tasa

de interés variable del _____ por ciento (____%) anual sobre saldos, revisable trimestralmente

con referencia a la tasa de variabilidad **Libor o Prime Rate**, más los puntos porcentuales en que

puede ser incrementada). La base para el cálculo de los intereses corrientes será de trescientos

(360) días. En caso de modificación de la tasa de interés, esta deberá ser notificada a El deudor

con treinta días de anticipación. **4.2. Interés Moratorio:** En caso de mora, la que se producirá por

el simple retardo de cualquier cuota, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, El

Deudor (a) pagará a EL ACREEDOR un interés moratorio equivalente al incremento de un

veinticinco por ciento (25%) del interés corriente pactado, sobre porción de capital en mora. El

simple retraso en el pago de cualquier cuota producirá de pleno derecho y sin necesidad de

requerimiento el vencimiento general del plazo del presente contrato, todo lo cual aceptan expresamente El Deudor (a) y el Fiador(a) Solidario(a).

4.3. Formula o Calculo de los Intereses

Moratorios: Los intereses moratorios serán calculados utilizando la fórmula de un año de trescientos sesenta (360) días y sobre el número de días efectivamente transcurridos.

4.4. Pago

Anticipado: El Deudor podrá hacer pagos anticipados sin ninguna penalidad, lo que generará reducción de intereses.

4.5. Monto y Plazos de Aplicación de los Intereses:

Los intereses se pagarán mensualmente junto con el principal mediante cuotas niveladas y sucesivas y se devengarán desde el primer día de efectuado el desembolso. El monto del Principal y los intereses se indicará en el Resumen Informativo y en el Programa de cuota nivelada que se entregará a El

Deudor y que pasará a formar parte integral de este contrato. Todos los pagos mensuales sobre cada desembolso deberá realizarlos **El Deudor** a FINANCI A IFIM dentro de los primeros tres días de cada mes, contados a partir de la fecha en que cada desembolso se realice. Si El Deudor no

pagare en la fecha correspondiente, por esa sola omisión sin necesidad de requerimiento Judicial alguno o Extrajudicial, **FINANCIA IFIM**, puede dar por vencido el plazo estipulado por el resto del adeudo, siendo exigible en consecuencia la totalidad del mismo, con los intereses moratorios correspondientes. Para efecto de probar que El Deudor ha faltado al pago del principal o de los

intereses en la forma anteriormente citada, lo que dará motivo para la demanda, la defiere en la promesa decisoria de **FINANCIA IFIM** o quien la represente a cualquier título. Que, para los efectos de la mora, esta operará con el simple retardo en el cumplimiento de pago o con el solo hecho de dar **FINANCIA IFIM** por vencido el Plazo, sin necesidad de requerimiento alguno judicial o extrajudicial.

QUINTA: COMISIONES, HONORARIOS Y CARGOS CONEXOS:

5.1. Comisión de Desembolso: El Deudor reconocerá y pagara a **FINANCIA** en concepto de Comisión por Desembolso, una suma equivalente al ___ por ciento (___) por cada desembolso.

5.2. Gastos Legales, Honorarios Notariales y Cobros Judiciales y Extrajudiciales. Serán por cuenta de El Deudor los honorarios notariales por la protocolización de este contrato, equivalentes al Uno por ciento (1%) del monto del Préstamo. Los gastos y honorarios en que incurra Financia Ifim, S.A. para el cobro judicial o extrajudicial por medio de Abogados u Oficinas de Cobros, en caso de incumplimiento de este contrato por su parte, serán del (porcentaje en letras) (___%), en caso de incumplimiento de este contrato por su parte. En caso de Mora El Deudor asume los gastos de cobranza tanto de Gestores y Funcionarios de FINANCI A IFIM como de Empresas de Gestión

contratadas para tal fin. El deudor acepta que cualquier cargo que hubiere en tal concepto sea incorporado a su saldo deudor.

5.3. Cuota Seguro: La cuota del Seguro de Vida Sobre Saldo Deudor y de Incendio y Otros Riesgos, será de _____ Córdobas o su equivalente en Dólares al tipo de cambio oficial en el momento del efectivo pago, debiendo ser incorporada en el Cronograma o Plan de Pago de Cuota Nivelada Mensual.

SEXTA: TASA DE COSTO EFECTIVA ANUAL: EL DEUDOR (A), reconoce a favor de EL ACREEDOR que la Tasa de Costo Efectiva Anual del Crédito (TCEA) es de (porcentaje en letras) (___%) efectivo anual, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos incluidos los seguros.

SEPTIMA: LUGAR Y FORMA DE PAGO: El principal de los fondos, los intereses que genere y la cuota del Seguro, el Deudor(a) lo pagara a El Acreedor de la siguiente manera: _____ cuotas mensuales, niveladas y sucesivas de _____ **Córdobas con (C\$_____)** equivalentes a _____ **Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Tres centavos (U\$ _____)** tomando como factor de conversión la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Nicaragua del día de hoy _____ de _____ del año dos mil _____, y demás cargos financieros hasta su total cancelación, todo ello de conformidad con el cronograma de pagos contenido en el resumen informativo de la operación crediticia que El Deudor(a) declara haber recibido y que forma parte integrante como anexo al presente contrato, en el domicilio de FINANCIA IFIM mediante cheque contra un Banco de Nicaragua o en efectivo o mediante deposito o transferencia de fondos u otros medios, a la Institución Bancaria y al número de cuenta que FINANCIA IFIM decidiere, teniendo siempre que indicarlo por escrito a El Deudor(a). El pago del adeudo deberá de efectuarse sin necesidad de cobro o requerimiento alguno de FINANCIA IFIM, en la forma y tiempo convenido. Los pagos que El Deudor(a) deba realizar a Financia serán sin deducción de ningún impuesto, contribución, cargo, Prestación Fiscal o Municipal o Tasa que deban pagarse en la República de Nicaragua, ya que se conviene expresamente y así lo acepta El Deudor que los mismos serán de su exclusiva cuenta.

OCTAVA: IMPUTACIÓN DE PAGO.- Todos los pagos efectuados por La Deudora se aplicarán primero a las comisiones y gastos que pudieran generarse conforme lo establecido en el contrato, segundo a los intereses moratorios que pudieran producirse; tercero a los intereses corrientes adeudados; y cuarto a la amortización del principal.

NOVENA: PAGOS ANTICIPADOS O EXTRAORDINARIOS.- La Deudora, en cualquier momento, podrá efectuar pagos de forma

anticipada sobre las cuotas futuras que deba pagar a El Acreedor. De la misma manera, La Deudora podrá cancelar total y anticipadamente el saldo de la deuda. En cualquiera de esos supuestos, La Deudora no podrá ser sujeto de ninguna penalidad por parte de El Acreedor y deberá pagar únicamente los intereses que se hubieren devengado a la fecha efectiva del pago.

DECIMA: MANTENIMIENTO DE VALOR.- Es expresamente convenido por las partes que las sumas aquí expresadas en Córdoba mantendrán su valor con relación al Dólar de los Estados Unidos de América. En este caso si se produce una modificación en la tasa oficial de cambio del Córdoba con relación al Dólar, el monto de la obligación expresada en Córdoba deberá ajustarse en la misma proporción a la modificación operada. En todo caso, al momento del pago, se aplicará el tipo de cambio oficial del día, establecido por el Banco Central de Nicaragua.

DECIMAPRIMERA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- Los contratantes acuerdan que el Acreedor tendrá el derecho de dar por vencido anticipadamente el plazo convenido, resolviéndose este contrato de mero derecho y siendo exigible de inmediato el pago de todo lo adeudado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, a lo cual renuncian El Deudor (a) y Fiador(a) Solidario(a), en cualquiera de los siguientes casos: **1)** Si El Deudor(a) incumple con el pago de una cuota en la fecha y forma establecidas; **2)** Si El Deudor(a) faltase al pago de cualquier otra obligación contraída en el presente instrumento; **3)** Si El Deudor(a) y/o Fiador(a) Solidario(a) hubieran suministrado información falsa o inexacta antes, en el momento o después de contraída la obligación; **4)** Si El Deudor(a) o El Fiador(a) es declarado en quiebra o concurso de acreedores o si se presenta una solicitud en contra de ellos en tales sentidos o ellos mismos solicitan una suspensión o moratoria oficial de pagos; **5)** Si El Deudor(a) y/o el Fiador(a) Solidario(a) vendiere, cediese, transfiriese o gravare a cualquier título a otra persona sin autorización de El Acreedor el bien dado en garantía; **6)** Si El Deudor ha incurrido o incurre en incorrecciones o errores en sus informes a El Acreedor, o en los balances o estados financieros suministrados o que suministre a El Acreedor; **7)** Por la utilización de los fondos del préstamo en actividades distintas al objeto establecido en el presente contrato; **8)** Si El Deudor(a) y/o Fiador(a) Solidario(a) u otra persona con instrucciones de aquellos, impidiera a El Acreedor efectuar inspecciones periódicas a los bienes prendados **9)** Si “El deudor”, faltare al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la ley, o en la presente escritura, por uno o cualquiera de estos hechos, sin perjuicio de los demás derechos que le corresponden y a voluntad de El Acreedor, sin necesidad de requerimiento

alguno, judicial o extrajudicial, El Acreedor podrá dar por vencido el plazo o plazos estipulados y exigir el pago de todo lo adeudado. Expresa el señor _____ y dice: **DECIMA SEGUNDA:**

GARANTIA: Que para efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas y en particular el pago de los préstamos concedidos por FINANCIA IFIM, de los intereses, gastos y honorarios judiciales y extrajudiciales y el de las costas, si llegaren a causarse en torno al presente contrato de Mutuo, hasta por la cantidad de _____ **Córdobas con (C\$_____)** equivalentes a _____ **Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Tres centavos (U\$_____)** tomando como factor de conversión la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Nicaragua del día de hoy _____ de _____ del año dos mil _____

de _____ C\$ ___ por un Dólar de los Estados Unidos de América, La Deudora constituye

PRENDA CIVIL sobre los siguientes bienes:
_____.

El Acreedor podrá realizar cuando lo estime conveniente inspecciones periódicas y avalúos sobre dichos bienes, cuyos gastos correrán por cuenta de La Deudora, los que se agregarán a su saldo deudor. Es expresamente convenido por las partes que este contrato queda sujeto a las disposiciones del Código Civil que regula la Prenda en materia Civil. **DECIMATERCERA: PROTOCOLIZACION DE INVENTARIOS, DEPOSITO Y**

PRIVILEGIO DE PRELACION.-Es expresamente convenido y Aceptado por La Deudora que las Mercaderías adquiridas como consecuencia de la rotación de inventarios, serán incorporadas en garantía al presente contrato mediante Certificación de Inventarios autorizado por Contador Público Autorizado y Protocolizada de manera Unilateral y expresamente aceptada por El Acreedor, para mantener en garantía del monto total del Mutuo a que se obligó La Deudora. Para los efectos del presente contrato, de conformidad con los Artículos Tres Mil Setecientos Treinta y Dos y Tres Mil Setecientos Treinta y Cuatro del Código Civil vigente de la República de Nicaragua (3732 y 3734 C.), El Acreedor recibe en este Acto los productos y vehículos indicados en la cláusula que antecede y los entrega **en calidad de Depósito** al señor _____, _____, _____, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: _____ (_____), quien en este acto acepta y se obliga a tenerlos a la orden de FINANCIA IFIM, S.A., al estilo y Ley de Deposito y a restituirlos cuando le fuere exigido, de conformidad con los Artículos Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno Inciso Segundo y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta (3461 Inco. 2 y 3480 C.) del Código Civil vigente de la República de Nicaragua, quedando sujeto a los preceptos del Apremio Corporal en Materia

Civil y de Responsabilidad Penal en su caso. Los bienes que adquiera La Deudora como consecuencia de la rotación de inventarios, serán recibidos también por El Acreedor e incorporados de la manera indicada en la cláusula que antecede y entregados en calidad de depósito al señor: _____.- **DECIMA CUARTA: ENDOSO Y CESION DE DERECHOS DE**

POLIZA DE SEGURO.- El Deudor se obliga asegurar contra todo riesgo, el inventario de bienes que otorga en garantía de pago del Mutuo otorgado en esta escritura, debiendo adquirir esta póliza y la de Seguro de Vida de Saldo Deudor de forma inmediata a la suscripción y firma de este contrato, obligándose a designar en la póliza como beneficiario de dichos seguros a Financia Ifim, S.A. y entregarlas para su resguardo debidamente endosadas a favor de El Acreedor. En caso de no contratar El Deudor las Pólizas de Seguro a que se obliga, o de no mantenerlas vigentes durante el plazo de este contrato, previa explicación de las restricciones, obligaciones y derechos de la póliza, El Acreedor podrá contratar las Pólizas de Seguro por cuenta de El Deudor con la compañía aseguradora que la IFIM tiene convenio, que ofrece condiciones beneficiosas para sus usuarios, obligándose este a reembolsar a El Acreedor el valor pagado por la prima de dichas Pólizas, mediante una cuota mensual de _____ Córdoba o su equivalente en Dólares al tipo de cambio oficial al momento del efectivo pago, la que será incorporada al Cronograma o Plan de Pago bajo el sistema de cuota nivelada, sin perjuicio del derecho del Deudor de suscribir de su espontanea voluntad la Póliza con las compañías aseguradoras que el estime conveniente o con la sugeridas por la IFIM. El Acreedor en un término no mayor de treinta días entregará al Deudor el comprobante de la adquisición de la Póliza de Seguro a favor del deudor y documento que respalde el cobro de la misma. (En caso de presentar El Deudor la póliza al momento de suscribir el contrato, se procederá de la Siguiete manera): El Deudor entrega en este acto al Acreedor Póliza emitida por _____ Número: _____, suscrita por _____, vigente a partir del día ___ de ___ del dos mil _____ hasta el día ___ de ___ del dos mil _____, establece como beneficiario a FINANCIA IFIM S.A., con las siguientes especificaciones de coberturas y riesgos: _____, con una suma asegurada de _____ Dólares (U\$ _____), debidamente endosada y cedida a favor de FINANCIA IFIM, S.A.- Exponen los señores _____ y dicen: **DECIMA QUINTA: FIANZA SOLIDARIA.** Que se constituyen Fiadores Solidarios e incondicional y principales pagadores de La Deudora, hasta por la cantidad _____ **Córdobas con (C\$ _____)** equivalentes a _____ **Dólares de los**

Estados Unidos de América (U\$ _____) tomando como factor de conversión la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Nicaragua del día de hoy _____ de _____ del año dos mil _____ de _____ C\$ ___ por un Dólar de los Estados Unidos de América, para el cumplimiento de todas las obligaciones que de este contrato se deriven, y en especial que el pago o abono que reciba de FINANCIA IFIM en nada afecta esta solidaridad, y que esta Fianza no se extingue por el hecho de que Financia Ifim conceda prorrogas o esperas, o porque sufra modificaciones el contrato cuyo cumplimiento garantiza, pues la presente fianza subsistirá, mientras el crédito no haya sido cancelado por principal e intereses, costas y gastos y que la aprobación expresa o tácita que de La Deudora a las cuentas presentadas por Financia surtirá sus efectos para los dos y que hacen suyas las renunciaciones que adelante se estipularan. **DECIMA**

SEXTA: RENUNCIAS Y OTROS PACTOS. El Deudor, El Fisdor y/o El Garante Prendario

aceptan que el crédito otorgado pueda ejecutarse en la vía judicial, y para efectos de determinar el saldo vencido de principal, intereses corrientes y moratorios, gastos judiciales y extrajudiciales y demás cargos derivados del incumplimiento de La Deudora, aceptan la liquidación practicada por El Acreedor, mediante Estado de Cuenta Certificada por Contador Público Autorizado (CPA), ya que todos los documentos en relación al préstamo otorgado, tendrán mérito ejecutivo y pleno valor probatorio en los juicios que se entablen. En caso de ventilarse alguna reclamación o acción derivada de este contrato por la vía judicial **“La Deudora y Los Fidores Solidarios y/o El Garante Prendario”** renuncian: **1)** A gozar del plazo pactado en este instrumento cuando alguna persona natural o jurídica entablase ejecución en contra de ella, o cuando le promovieren cualquier acción prejudicial tendiente a ese objeto; **2)** De conformidad con la ley Setecientos Sesenta y Nueve (769), Los requerimientos de pago dentro de cualquier juicio ejecutivo podrán ser efectuados por el Notario designado en el escrito de demanda; **3)** Corresponderá a FINANCIA IFIM de conformidad con el Artículo sesenta y ocho, inciso tercero, (Arto. 68 Inco. 3) de la Ley Setecientos Sesenta y Nueve(769) el derecho de designar depositarios de los bienes embargados y su remoción, quien lo designará por medio del Representante Legal o Apoderado Judicial; **4)** Para efectos de determinar el justiprecio para sacar a subasta los bienes hipotecados se procederá a su valoración por peritos y en caso de que el monto adeudado exceda al valor real del bien, el acreedor podrá perseguir antes, simultáneamente o después otros bienes de La Deudora y/o los Fidores sin perder su derecho preferente, y en caso de que el monto adeudado

exceda al valor real del bien, el acreedor podrá perseguir antes, simultáneamente o después otros bienes de La Deudora y/o los Fiadores sin perder su derecho preferente. **5)** En caso de ejecución judicial y para efectos de subasta desde ahora acepta la aplicación de los artículos un mil setecientos setenta y siete y un mil setecientos setenta y ocho del Código de Procedimiento Civil (1777 –1778 Pr); **6)** Los carteles relacionados con la Subasta y Remate de los bienes podrá hacerse en un Diario de circulación nacional, con los mismos efectos de Publicación que en el Diario Oficial “La Gaceta”; **7)** Al derecho de indicar el Notario que deba autorizar cualquier instrumento que se otorgue en relación con el presente contrato, lo cual será derecho exclusivo de “El Acreedor” **8)** Al beneficio de cualquier ley dictada o por dictarse tendientes a conceder prorrogas o esperas, a reducir el tipo de intereses o a permitir el pago en plazos, formas, monedas o condiciones que no sean las aquí estipuladas; **9)** A cualquier ley moratoria vigente o que en lo sucesivo se promulgare y a cualquier ley que pueda alterar lo acordado en este instrumento; **10)** A las excepciones provenientes del caso fortuito o fuerza mayor, cuyos riesgos asume cuando éstos hubieren ocurrido por su culpa, dolo o negligencia, o estuviere constituido en mora, que no fuere motivada por sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueren inevitables.

DECIMA SEPTIMA: ESTIPULACIONES ESPECIALES.- En relación con las obligaciones y Prenda constituida, se conviene: **1)** que para los efectos de ejecución y de dar por vencido el plazo y acreditar el incumplimiento de “La Deudora” con relación a las obligaciones contraídas en el presente instrumento público, especialmente las consignadas en la Cláusula de Vencimiento Anticipado, bastará la sola declaración que formule “El acreedor”, su representante o apoderado en el libelo de la demanda, **2)** Que en caso de ejecución “El acreedor” podrá reclamar los daños y perjuicios y los gastos y honorarios judiciales y extrajudiciales, diferidos a la promesa estimatoria de la misma; **3)** que en la ejecución o diligencias judiciales que se intentasen, el depositario de los bienes estará relevado de rendir fianza o garantía para el desempeño del cargo; **4)** La Deudora autorizan a El Acreedor para que, con previo y simple aviso que se le realice, pueda vender, ceder o endosar en garantía o en propiedad este crédito a favor de cualquier Institución que se dedique a la compra de cartera crediticia o a cualquiera de sus acreedores financieros y en este caso, se obliga a efectuar el pago al beneficiario o nuevo acreedor en el domicilio que se le informe en la ciudad de Managua, bastando para ello la notificación debidamente suscrita por “El Acreedor” y la presentación de los documentos de Cesión de Crédito respectivos; **5)** Todo pago efectuado por

La Deudora será aplicado en primer lugar a comisiones, interés y por último al principal, sin perjuicio al derecho de Financia Ifim, de aplicar cualquier pago de forma preferente a otros cargos incurridos. **6)** El Depositario se obliga a presentar los bienes prendados, cada vez que El Acreedor lo requiera. **7)** La Deudora autoriza a El Acreedor para que sin previo aviso pueda realizar los actos o contratos siguientes: a) Consultar y verificar en cualquier momento su record crediticio y comercial en las Instituciones existentes para este fin. b) Suministrar su historial crediticio. c) Autoriza a el Acreedor para que informe, reporte o divulgue toda la información proporcionada a la Central de Riesgo Privada (CRP) previamente autorizada y regulada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), con el fin de que esta la administre de forma confidencial y la suministre a terceros que cuenten con el propósito permisible debido.

DECIMAOCTAVA: DERECHOS DE LA DEUDORA Y LOS FIADORES O USUARIOS: Sin

perjuicio de cualquier otro derecho establecido en el presente Contrato, La Deudora y Los Fiadores Solidarios, en sus caracteres de usuarios de una Institución Intermediaria de Microfinanzas, debidamente inscrita y autorizada conforme las Leyes de la República de Nicaragua, tendrán los siguientes derechos: **1)** Que cualquier acción judicial que se entable en su contra por parte de EL ACREEDOR ante el incumplimientos de las obligaciones derivadas del presente Contrato sea promovida ante el Juez de su domicilio con atención a las normas de cuantía y territorialidad aplicables; **2)** A presentar reclamos ante la Institución Financiera Intermediaria de Microfinanzas Acreedora; **3)** A recibir respuestas oportunas y fundamentadas por incumplimiento a la Ley Número Setecientos Sesenta y Nueve (769), Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, y a las disposiciones del presente Contrato; **4)** En correspondencia con el mismo derecho establecido a favor de EL ACREEDOR, estarán exentos de rendir fianza o cualquier otra garantía en aquellos procedimientos judiciales que la Ley prescriba esa obligación; **5)** A recibir toda la información relativa al otorgamiento de este contrato durante la vigencia del mismo. **6)** Cualquier otro derecho establecido en la Ley Número Setecientos Sesenta y Nueve (769), Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, Normativas aplicables emitidas o que vayan a emitirse por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) y/o en la Ley Número Ochocientos Cuarenta y Dos (842), Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías.**DECIMA NOVENA:**

OBLIGACIONES DE LA DEUDORA Y FIADORES. Sin perjuicio de cualquier otro derecho

establecido en el presente Contrato, La Deudora y Los Fiadores Solidarios, en sus caracteres de usuarios de una Institución Intermediaria de Microfinanzas, debidamente inscrita y autorizada conforme las Leyes de la República de Nicaragua, tendrán las siguientes obligaciones: **1)** Leer de previo el contrato a suscribir con FINANCIA IFIM; **2)** Solicitar de previo cualquier información con relación al contrato a suscribir; **3)** Actualizar cualquier cambio de información suministrada a FINANCIA IFIM; **4)** Firmar cada documento de autorización, ampliación de información o demás derivados del contrato que está suscribiendo, de los que se le entregara copia al momento de sus suscripción; **5)** En caso de reclamo o impugnación de cargos deberá agotar la vía en primera instancia ante FINANCIA IFIM y de no considerar la resolución emitida por FINANCIA IFIM satisfactoria o a falta de respuesta de la misma, podrá recurrir ante la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI). **VIGESIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR:** Sin perjuicio de cualquier otro derecho establecido en el presente Contrato, El Acreedor tendrá los siguientes Derechos y Obligaciones: **1) El Acreedor** podrá negociar y acordar libremente las condiciones contractuales, siempre que no contravengan las disposiciones de la Ley Numero Setecientos Sesenta y Nueve (769), Ley de Promoción y Regulación de las Microfinanzas, la Normativa aplicable de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) y la ley Ochocientos Cuarenta y Dos (842) Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; **2)** Promover y colocar a través de distintos medios de comunicación la información sobre sus servicios ofrecidos; **3)** Percibir las ganancias o utilidades por sus actividades económicas apegadas a las leyes correspondientes; **4)** Exigir a **La Deudora** el cumplimiento de los contratos celebrados; **5)** Aplicar las cláusula de vencimiento anticipado, de resolución o ejecución del contrato, cuando La Deudora no cumpla con las condiciones pactadas; **6)** Tener libre acceso a los órganos administrativos y judiciales; **7) El Acreedor** está obligado a contar con un servicio de atención al público, con información rápida y confiable sobre sus créditos y demás productos y servicios financieros, así como los procedimientos relativos a los mismos y mecanismos de resolución ante reclamos; **8) El Acreedor** deberá cerciorarse acerca de la capacidad y voluntad de pago y capacidad de endeudamiento de La Deudora, que le permita la recuperación del crédito; **9)** El Acreedor en caso de movimiento de efectivo, deberá cerciorarse de la licites del origen de los fondos; **10) El Acreedor** deberá entregar a La Deudora un instrumento de igual tenor al contrato suscrito; **11)** El Acreedor está obligado a tener un medio

informativo electrónico que facilite a La Deudora realizar las consultas necesarias. **VIGESIMA**

PRIMERA: EFECTOS DE ESTIPULACION NULA: Cualquier disposición contenida en este contrato que por cualquier causa sea o llegase a ser inválida o inaplicable, o bien, declarada nula por cualquier autoridad judicial o administrativa por estar en contra de las leyes de la República de Nicaragua o cualquier otra causa, no afectará las demás disposiciones que mantendrán su pleno vigor y eficacia. **VIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente

contrato podrá ser modificado o reformado con la incorporación de nuevas cláusulas o con relación a las tasas de interés variable, comisiones y/o costos de los contratos o variación en el monto o la cantidad de cuotas en cuyo caso deberá ser notificado a La Deudora con treinta días de anticipación, entregando a La Deudora un nuevo y detallado Cronograma o Calendario de Pago. **VIGESIMATERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO.-**

Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) El Formulario Contractual; b) El Resumen Informativo; c) El Cronograma o Plan de Pago; d) La Póliza de Seguro endosada y cedida a favor de FINANCIA IFIM y e) cualquier otro documento relacionado o vinculado con el otorgamiento, suscripción, firma y ejecución de este contrato. **VIGESIMA CUARTA:**

ACEPTACIÓN.- El señor _____ y _____, en sus expresados caracteres dicen que aceptan todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato y además el señor _____ dice que acepta el nombramiento de Depositario y las obligaciones del Depósito, por su parte el Licenciado **Julio Cesar Blandón Díaz**, en representación de la sociedad de este domicilio **Financia IFIM, Sociedad Anónima**, acepta para su representada en los términos relacionados todas las convenciones y estipulaciones que forman parte de este contrato. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se hacen. Leída por mí el Notario la presente Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado.